



ANTECEDENTES

- I. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600205320**:

"SOLICITO LOS CONTRATOS DE LA LISTA DE PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE ADJUNTA. EN EL CASO PARTICULAR DE ANA PAULA VALVERDE MOLINA SOLICITO SU CONTRATO DESDE MAYO DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD. SOLICITO EL INFORME JUSTIFICADO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS CONTRATACIONES. SOLICITO EL CURRÍCULUM VITAE DE LAS 12 PERSONAS. SOLICITO EL COMPROBANTE DE PAGO DE SUS HONORARIOS. SOLICITO POR CADA UNO DE LOS CONTRATADOS LOS ENTREGABLES PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS, EN EL CASO DE ANA PAULA SOLICITO TODOS SUS ENTREGABLES DESDE QUE COMENZO A LABORAR EN LA SEMARNAT." (Sic.)

Énfasis añadido por la Unidad de Transparencia

- II. El 06 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, la siguiente **respuesta**:

*"Se hace de su conocimiento que la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización**, informó a esta Unidad de Transparencia, la imposibilidad que por el momento se tiene de emitir la respuesta correspondiente, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARSCOV2, debido a que, el personal que proporciona la información, no se está presentando a laborar de manera presencial en las oficinas, en virtud de encontrarse en situación de riesgo.*

Lo anterior, con fundamento en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismos que se citan a continuación: Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 que deja sin efecto la suspensión de plazos y términos, solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas como esenciales, entre las cuales no se encuentran las que desempeña la Semarnat, a reserva de que las mismas pudieran poner en riesgo la salud de persona alguna, en cuyo caso debía justificarse de manera fundada y motivada y hacerse del conocimiento de las parte <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-04-2020.02.pdf>

Acuerdo publicado en el DOF el 15 de mayo de 2020, en el considerando XX, se señala que: no en todos los casos será posible dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, pues su atención podría implicar situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, casos en los cuales. En el acuerdo segundo se establece que: Tratándose de solicitudes de acceso a la información, en los que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro



RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, deberá hacerse del conocimiento del solicitante, sin exceder los plazos que señale la Ley, explicando los motivos o circunstancias por los que no es posible proporcionar la información

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020

Acuerdo publicado en el DOF el 31 de julio de 2020 por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, establece: Artículo Primero. - Para reducir la transmisión del COVID-19, se podrá autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: I. Trabajo en casa. II. Días de trabajo alternados. III. Horarios escalonados. IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597618&fecha=31/07/2020

Toda vez que los instrumentos mencionados orientan acerca de la forma en se debe continuar con las actividades laborales para prevenir riegos de contagio, y entre ellas la atención a las solicitudes de acceso a la información de esta Secretaría durante la contingencia, se hace de su conocimiento que en cuanto las autoridades competentes lo determinen y se instruya el regreso a sus oficinas del personal encargado de brindarle la información solicitada, usted podrá enviar un correo a la Unidad de Transparencia: utransparencia@semarnat.gob.mx para que ésta pueda atender cualquier duda u orientación y/o también requerir a las unidades administrativas competentes la información que solicitó previamente en la PNT para que se le envíe la información a su correo electrónico." (Sic)

Énfasis añadido por la Unidad de Transparencia

- III. El 07 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE ESTOY SOLICITANDO CONTRATOS DE ANA PAULA VALVERDE MOLINA DESDE MAYO DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, EN PARTICULAR EN ESTE CASO DEBIESEN ESTAR EXHIBIDOS EN LA PNT DESDE 2019 Y LA SEMARNAT NO CUMPLE CON DICHA OBLIGACIÓN.

LO SOLICITADO SON OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBIERON ESTAR CARGADAS AL MENOS PARA EL 1 T DEL 2020 SITUACIÓN QUE TAMPOCO ACONTECIÓ.

ASÍ REITERO TODOS LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL. (Sic.)

- IV. El 13 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

número de expediente **RRA 10381/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

- V. El 14 de octubre de 2020, Unidad de Transparencia **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **DGDHO** para su atención.
- VI. El 19 de octubre de 2020, mediante el oficio número **DGDHO/510/0248**, la **DGDHO** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como **Contratos de Honorarios, Curricular y Recibos de Pago de Honorarios de las y los CC. Chávez García Karla Alejandra, Galavis Munguía Carolina, Hernández García Gloria del Carmen, Maldonado Gurrola Hayde, Marcin Medina María del Roció, María Elena Paramo Pérez, Martínez Torres Luis Donald, Olvera Puentes José Miguel, Pérez Grijalva Edgar Arturo, Reyes Iniesta Paola, Serrano Gutiérrez María Del Carmen, Valverde Molina Ana Paola** son susceptibles de ser **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, la (**DGDHO**) la somete a aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Contratos de Honorarios, Curricular y Recibos de Pago de Honorarios. De las y los CC. Chávez García Karla Alejandra, Galavis Munguía Carolina, Hernández García Gloria del Carmen, Maldonado Gurrola Hayde, Marcin Medina María del Roció, María Elena Paramo Pérez, Martínez Torres Luis Donald, Olvera Puentes José Miguel, Pérez Grijalva Edgar Arturo, Reyes Iniesta Paola, Serrano Gutiérrez María Del Carmen, Valverde Molina Ana	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> • Recibos de pago.- R.F.C, CURP, No. Seguridad Social, Código, Importe Neto, descripción, Deducciones contenidas en recibo de pago total de Deducciones, Liquido, Importe con letra, Numero de Certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Sello Digital CFDI, Sello Digital SAT, Código QR. Contratos de Honorarios.- dirección Particular, RFC, Profesión o Ocupación, Servicio y Firma y Rubrica del Prestador de Servicio. Curricular.- Correo electrónico, Celular, Lugar de Nacimiento, Fotografía, Firma y Rubrica, fecha, Sexo, Cartilla Militar, Clase y Numero de Licencia, Estado Civil, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Edad, Nombre y 	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

<i>Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial</i>	<i>Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial</i>	<i>Fundamento legal</i>
Paola.	Domicilio de Referencias Personales, Domicilio actual,	

..." (Sic)

Lo anterior fue confirmado por el Comité de Transparencia mediante la resolución número **256/2020** con fecha 21 de octubre de 2020.

VII. El 22 de octubre de 2020 la Unidad de Transparencia **desahogo los alegatos** rendidos por la **DGDHO**

VIII. Con la misma fecha 22 de octubre de 2020, derivado de las manifestaciones realizadas por la **DGDHO** que parte de la información podía ser localizada en la **Oficina de la C. Secretaria**, la **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA)**, la **Unidad Coordinadora de Delegaciones (UCD)**, **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, el **Centro de Educación y Capacitación para del Desarrollo Sustentable (CECADESU)**, y la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**; la Unidad de Transparencia turnó para su atención.

IX. El 27 de octubre de 2020, mediante el oficio número **DGDHO/510/0319**, la **DGDHO** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como **Justificación Técnico Funcional derivado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con actividades equivalentes a funciones de plaza presupuestal de las y los CC. Chávez García Karla Alejandra, Galavis Munguía Carolina, Hernández García Gloria del Carmen, Maldonado Gurrola Hayde, Marcin Medina María del Rocío, María Elena Paramo Pérez, Martínez Torres Luis Donald, Olvera Puentes José Miguel, Pérez Grijalva Edgar Arturo, Reyes Iniesta Paola, Serrano Gutiérrez María Del Carmen, Valverde Molina Ana Paola** por contener **datos personales**; por lo cual, la (**DGDHO**) la somete a aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

<i>Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial</i>	<i>Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial</i>	<i>Fundamento legal</i>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
13 Justificación Técnico Funcional derivado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con actividades equivalentes a funciones de plaza presupuestal que contienen el RFC del prestador se servicio.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: • R.F.C.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

..." (Sic)

Lo anterior fue confirmado por el Comité de Transparencia mediante la resolución número **289/2020** con fecha 03 de noviembre de 2020.

- X. Asimismo el 27 de octubre de 2020, mediante el oficio número **UCPAST/20/1168**, la **UCPAST** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como **Currículum Vitae, Nombramientos eventuales de puestos de confianza: folio 140, folio 227 y folio 326 de Valverde Molina Ana Paola** son susceptibles de ser **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, la (**UCPAST**) la somete a aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Currículum Vitae Nombramientos eventuales de puestos de confianza: folio 140, folio 227 y folio 326.	La información solicitada contiene Datos personales de la persona de la que requieren la información, consistentes en: CURP, RFC, correo electrónico, teléfono, dirección, edad y estado civil. La versión pública está integrada por 8 hojas.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



..." (Sic)

Lo anterior fue confirmado por el Comité de Transparencia mediante la resolución número **289/2020** con fecha 03 de noviembre de 2020.

- XI.** El 30 de noviembre de 2020 la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 10381/20**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**REVOCAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...
➤ “...Sueldo bruto y neto:
De conformidad con el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, **siendo por ello, que dicha información no reviste el carácter de confidencial.**

En seguimiento con lo anterior, **el sujeto obligado no proporcionó al requirente, el acta mediante la cual, los integrantes de su Comité de Transparencia determinaron confirmar dicha determinación**, y a ese respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en sus artículos 64, 65 fracción II, 102 y 140 establece que los sujetos obligados cuentan con un Comité de Transparencia, cuyos integrantes pueden tener acceso a la información solicitada para de ahí, poder confirmar, modificar o revocar las determinaciones que se hayan tomado respecto de clasificación de la información, mediante una resolución debidamente fundada y motivada, señalando las razones particulares para tomar dicha determinación.

En conclusión, el sujeto obligado no se apegó a las disposiciones legales citadas con antelación, en el sentido de someter dicha clasificación a consideración de su Comité de Transparencia, misma que fue confirmada y se hizo de conocimiento del recurrente.

Además, de que **no resultó procedente la clasificación por cuanto hace a sueldo neto y líquido, el certificado del sello digital del sujeto obligado y del SAT, profesión u ocupación, servicio a prestar y sueldo.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta ..., **e instruirle** a efecto de que:

- *Elabore versiones públicas para así proporcionarlas al particular, de los contratos de honorarios, lo curricular y los recibos de pago, de las doce personas a que hace referencia el particular en su solicitud de acceso a la*



RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

información, en las que deberá dejar a la vista, el **sueldo neto y líquido, el certificado del sello digital del sujeto obligado y del SAT, profesión u ocupación, servicio a prestar y sueldo.**

- Emita y entregue al particular una resolución mediante la cual su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, clasifique como confidencial: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el Número de Seguridad Social, el Código de seguridad y/o código postal, los descuentos o deducciones personales, el Código QR, el domicilio particular, la fecha y lugar de nacimiento, la firma y rubrica, el nombre de referencias personales en curriculum vitae, el correo electrónico particular, el teléfono particular, las fotografías inmersas en curriculum vitae, el sexo, la cartilla militar y número de cartilla militar, la licencia de conducir, el estado civil, la edad y la nacionalidad, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Por cuanto hace a los **informes justificados y los entregables, [requerimientos b) y e)]**, turne la petición a las unidades administrativas competentes, mismas que son las que resguardan lo peticionado, entre las que se encuentra: la **Oficina de la Secretaria, la Unidad Coordinadora de Delegaciones, el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con el objeto de que busquen, localicen y entreguen** al particular lo peticionado.

En relación a lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar la información referida al recurrente, a través del medio que señaló para tales efectos o bien, ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar a este último los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, si bien no se desconoce que el sujeto obligado este adoptando medidas para mitigar el riesgo de contagio del COVID-19, y dado que se ve disminuida su capacidad de atención, se considera viable conceder 20 días para el cumplimiento a la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado...”(Sic)

- XII.** Con fecha 03 de diciembre de 2020 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Oficina de la C. Secretaria, la SFNA, la UCD, UCPAST, el**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

CECADESU, la DGRMIS y la DGDHO para atender la Resolución emitida por el INAI.

XIII. Con fecha 11 de enero de 2021 mediante el oficio número DGDHO/510/0060/2021, la DGDHO informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como **Comprobantes de Pago, Currículums Vitae, Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios, Informes Justificados y Entregables** de los CC. Chávez García Karla Alejandra, Galaviz Munguía Carolina, Hernández García Gloria del Carmen, Maldonado Gurrola Haydee, Macín Medina María del Rocío, María Elena Páramo Pérez, Martínez Torres Luis Donaldo, Olvera Puentes José Miguel, Reyes Iniesta Paola, Serrato Gutiérrez María del Carmen, Valverde Molina Ana Paula y Pérez Grijalva Edgar Arturo son susceptibles de ser clasificada como **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, la DGDHO la somete a aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

<i>Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial</i>	<i>Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial</i>	<i>Fundamento legal</i>
<p>Comprobantes de Pago, Currículums Vitae, Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios, Informes Justificados y Entregables</p>	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> R.F.C, CURP, Número de Seguridad, Código QR (mismo que remite a datos personales del trabajador), Domicilio Particular, Lugar de Residencia, Edad, Fecha de Nacimiento, Ciudad de Nacimiento, Número de Cartilla Militar, Número de Seguridad Social Correo Electrónico, Firma, Rúbrica, Teléfono Particular, Teléfono Celular y Fotografías (inmersas en el Curriculum). 	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>

CONSIDERANDO



RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número **DGDHO/510/0060/2021** la **DGDHO** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes RFC	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

Dato Personal	Sustento
	identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
CURP	<p>Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción 1, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Número Seguridad Social (Número de seguridad)	Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social , al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.
Código QR	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
Domicilio (lugar de residencia)	<p>Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de</p>

X
 [Handwritten marks and signatures]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

Dato Personal	Sustento
	datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Edad y Fecha de nacimiento	Que el INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lugar de nacimiento (Ciudad de nacimiento)	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Cartilla militar (número de matrícula)	Que en la Resolución 0245/09 el INAI advirtió que la cartilla militar es una tarjeta de identificación intransferible, en virtud de que pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se expidió, en la que obra información de carácter confidencial, tal como nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, edad, ocupación, firma y huella digital, así como el número de matrícula asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual no podrá conferirse a ninguna otra persona. Asimismo, se advierte que el número de cartilla militar (matricula) de una persona física es información confidencial, ya que la existencia del documento mismo, así como la información contenida en este son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular. Por lo tanto, el citado número constituye información confidencial.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA



RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600205320

Dato Personal	Sustento
(rúbrica)	5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en el oficio **DGDHO/510/0060/2021**, la **DGDHO** indico que los documentos solicitados contienen datos personales **R.F.C, CURP, Número de Seguridad, Código QR (mismo que remite a datos personales del trabajador), Domicilio Particular, Lugar de Residencia, Edad, Fecha de Nacimiento, Ciudad de Nacimiento, Número de Cartilla Militar, Número de Seguridad Social Correo Electrónico, Firma, Rúbrica, Teléfono Particular, Teléfono Celular y Fotografías (inmersas en el Curriculum)**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los *Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.



Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la resolución al recurso de revisión radicada con número de expediente **RRA 10381/2020** derivada de la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGDHO**, respecto de la información que integran los documentos ***“Comprobantes de Pago, Currículums Vitae, Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios, Informes Justificados y Entregables de los CC. Chávez García Karla Alejandra, Galaviz Munguía Carolina, Hernández García Gloria del Carmen, Maldonado Gurrola Haydee, Macín Medina María del Rocío, María Elena Páramo Pérez, Martínez Torres Luis Donald, Olvera Puentes José Miguel, Reyes Iniesta Paola, Serrato Gutiérrez María del Carmen, Valverde Molina Ana Paula y Pérez Grijalva Edgar Arturo;*** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señalan las **DGDHO** en el oficio **DGDHO/510/0060/2021**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 10381/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat